

Reglamento de Comités de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural

**(Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 8 de
noviembre de 2008.)**

Reglamento de Comités de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural

CAPÍTULO 1

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. Este reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulen el funcionamiento y operación de los diferentes Comités que forman parte de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural, en adelante la SMIE.

ARTÍCULO 2. Este reglamento operará para aquellos Comités que no tengan un reglamento propio aprobado por la Mesa Directiva y por la Asamblea de la SMIE.

CAPÍTULO 2

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 3. La SMIE apoya su funcionamiento operativo en los Comités establecidos por la Mesa Directiva, y aprobados por la Asamblea. Los Comités estarán subdivididos en los dos grupos siguientes, en función de sus tareas primordiales:

- I. Comités Administrativos
- II. Comités Técnicos

ARTÍCULO 4. Los Comités Administrativos participan en la operación diaria de la SMIE y deberán apoyar a la Mesa Directiva para que la SMIE cumpla las tareas objeto de su constitución. Los comités incluidos en este grupo incluyen:

- a. Comité de Aranceles
- b. Comité de Comunicación
- c. Comité de Estatutos
- d. Comité de Miembros Institucionales
- e. Comité de Premios
- f. Comité de Presupuesto y Planeación
- g. Comité de Relaciones Públicas y Normas
- h. Comité de Representaciones y Delegaciones Regionales
- i. Comité de Reglamentos
- j. Comité de Estudiantes

ARTÍCULO 5. Los Comités Técnicos ayudan a la SMIE en la organización y desarrollo de los eventos técnicos que la SMIE ha establecido para cumplir sus objetivos. Los comités considerados en este grupo incluyen:

- a. Comité de Planeación del Congreso Nacional de Ingeniería Estructural
- b. Comité de Planeación del Simposio Nacional de Edificaciones de Mampostería y Vivienda
- c. Comité de Planeación de Eventos Técnicos de Servicios Técnicos
- d. Comité de Mampostería

ARTÍCULO 6. Si la Mesa Directiva en turno juzgara necesaria la formación de un Comité adicional a los presentados en los artículos anteriores, será necesario presentar la propuesta al Consejo Consultivo de la SMIE, y posteriormente recibir la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. Cada Comité deberá estar constituido por un Presidente, un Vicepresidente y por lo menos dos vocales. Los integrantes del Comité, deberán ser miembros de la SMIE y tener cubierta su cuota de registro al momento de ser presentado la propuesta de Comité al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Comité de Aranceles será un miembro de la SMIE integrado a la práctica profesional, con una experiencia mínima de 10 años.

ARTÍCULO 9. El Presidente del Comité de Premios será un miembro de la SMIE en activo en la docencia o investigación, con una experiencia mínima de 10 años.

ARTÍCULO 10. La Mesa Directiva de la SMIE deberá asignar dentro de sus integrantes a representantes que funcionen como enlace entre el Comité y la Mesa Directiva.

CAPÍTULO 3

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 11. Las actividades que organice cada Comité para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, serán organizadas y distribuidas por el propio Presidente del Comité, pero deberán reunirse por lo menos dos veces al año con la Mesa Directiva, para mantenerla informada de sus actividades.

ARTÍCULO 12. Si el Presidente de la Mesa Directiva en turno lo juzga necesario, podrá solicitar la presencia del Comité en cualquier momento para revisar el desarrollo de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 13. El Presidente de cada Comité deberá informar a la Asamblea las actividades que realizó en el año. Este reporte de actividades, será presentado durante el informe que presente la Mesa Directiva durante las Asambleas organizadas para tal fin.

ARTÍCULO 14. El Comité deberá vigilar que en el desarrollo de sus actividades, siempre se busque cumplir con el objetivo de la SMIE y se observen los Estatutos Sociales de la SMIE.

ARTÍCULO 15. En caso que un Comité no cumpla las tareas que le fueron encomendadas, el Presidente de la Mesa Directiva, previa consulta con el Consejo Consultivo, podrá sustituir a uno o más integrantes del Comité.

CAPÍTULO 4

DE LA DURACIÓN DE LOS COMITÉS Y TRANSICIÓN EN LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 16. El Comité estará en funciones por un periodo de cuatro años, participando en la gestión de tres Mesas Directivas consecutivas. El primer año de operación del Comité, será el último año de gestión de la primera Mesa Directiva con que participe. Posteriormente, el Comité operará durante los dos años que corresponden a la segunda Mesa Directiva y finalmente, el cuarto año de operación del Comité corresponderá al primer año de gestión de la tercera Mesa.

La distribución de los tiempos indicados en el párrafo anterior, permitirá un proceso de transición dentro de la gestión de una misma Mesa.

ARTÍCULO 17. En caso que la Mesa Directiva en turno, la Asamblea y el propio Comité lo aprueben, podrán reelegirse al Comité por otro periodo de cuatro años.